



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Ordena Oficiar
Deniega Suspensión
Proceso: Ejecutivo Mixto
Ejecutante: Banco Davivienda S.A
Ejecutados: Héctor Fernando Cubillos Mesa y Otra
Radicado: 63001-31-03-003-2015-00085-00

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al requerimiento elevado por el Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, se dispondrá informarle lo resuelto en auto del 30-11-2022 mediante el cual, con ocasión a la sentencia en su momento comunicada, se levantó la suspensión del proceso y se tuvo en cuenta la aplicación de los alivios respecto de las obligaciones aquí ejecutadas.

Ahora, se advierte que no hizo mención expresa respecto de la prohibición de que la ejecución siga teniendo como garantía los predios objeto de restitución en tal asunto, por lo que se proveerá en ese sentido.

Abordando otro asunto, se tiene que la apoderada de la entidad ejecutante pidió la suspensión del proceso mientras se adelanta la consolidación de un acuerdo de pago con la unidad de restitución de tierras, ello por solicitud de la Procuraduría General de la Nación.

Frente a ello, cumple destacar que el requerimiento que hiciera el ministerio público a la entidad acreedora se orienta a cumplir lo resuelto por el despacho especializado en restitución de tierras, el cual apunta a cesar el cobro telefónico, directo o través de terceros de las obligaciones aquí ejecutadas.

En esa línea, ni la orden dispuesta por el mencionado despacho ni el requerimiento de la procuraduría se refiere a la suspensión de este proceso ejecutivo, amén de que el mismo se reanudó, pero sin tener los bienes sometidos al juicio de tierras como garantía del pago de las acreencias.

Lo que persigue la orden remitida al banco acreedor gravita sobre sus gestiones de cobranza, no así del trámite del presente proceso



ejecutivo, lo que conduce a denegar la suspensión pretendida, en tanto no se ajusta a lo previsto en el artículo 161 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras de Pereira haciéndole saber que mediante auto de fecha 30-11-2022 se dispuso:

“Se pone en conocimiento de las partes la Sentencia calendada al 01-11-2022 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira que fuere remitida por ese despacho con destino a este asunto y con la cual se levanta la suspensión del proceso.”

Téngase en cuenta que las obligaciones aquí ejecutadas serán objeto de aplicación del alivio de pasivos financieros contemplado en el cuerdo 009/2013 del Consejo Directivo de la UAEGRTD, por lo que se requiere a la parte actora para que informe lo pertinente al momento en que se verifique el pago de tales acreencias con miras a disponer la terminación del asunto.”

SEGUNDO: ADVERTIR que para la continuidad del presente proceso ejecutivo no se tendrán como garantía los bienes inmuebles que fueron restituidos por orden del Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras de Pereira al interior del expediente radicado 6600131210012018000280.

TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta decisión al despacho peticionario, con destino al expediente referido.

CUARTO: DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Estado # 167 del 25-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dee2accebaa2f97ba2ed21dd95e86158ab6ec1f92aeb31b40f04150d311840**

Documento generado en 23/10/2023 09:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>